



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho el presente proceso, junto con el escrito por medio del cual se subsana la demanda, para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 228
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	1.- CRISTIAN ALFONSO MURILLO RIVERA C.C. 1.115.420.945 2.- LUZ AIDA MURILLO GÓMEZ C.C. 31.331.442 3.- SARA JULIANA MURILLO MURILLO MENOR 4.- CARLOS ANDTS SEPULVEDA MURILLO MENOR 5.- BLANCA CECILIA RIVERA (MADRE) C.C. 29.841.837 6.- GUSTAVO MURILLO GUTIERREZ (PADRE) C.C. 6.356.253 7.- GUSTAVO ANDRÉS MURILLO RIVERA C.C. 1.115.418.489 8.- JOHANA ANDREA HOLGUIN GIRALDO C.C. 1.115.418.490
DEMANDADO	1.- SERVIAGRICOLA S.A.S, NIT 817.007.055-0 2.- RIOPAILA CASTILLA S.A.S NIT 900.087.414-4 3.- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA NIT 890.903.407-9
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00050-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del C. G. del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará respectiva notificación de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del Proceso, para que ejerciten su derecho constitucional de defensa.

a.c.t.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del Código General del Proceso, CONCÉDASELES a dichos demandantes la solicitud de AMPARO DE POBREZA consagrado por el artículo 151 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el establecimiento de comercio con NIT No. 817.007.055-0, de propiedad de la parte demandada SERVIAGRICOLA SAS. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de la ciudad.

QUINTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el establecimiento de comercio con NIT No. 900.087.414-4, de propiedad de la parte demandada RIOPAILA CASTILLA SSAS. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Villa Rica Cauca.

SEXTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el establecimiento de comercio con NIT No. 890.903.407-9, y matrícula No. 21-077433-04 de propiedad de la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Medellín.

SÉPTIMO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de PLACAS SET-134, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Transito de la ciudad.

SEXTO: RECONOCER personería como apoderada a la Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, abogada en ejercicio, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 14 ABR 2021, NOTIFICO EN
ESTADO No. 30

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA